



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 008 -2024-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 18 ENE. 2024

### VISTOS:

El Oficio N° 2625-2023/ME/GRA/DREA-DAJ, con SIGE N° 00030448, recepcionado con fecha 15 de noviembre de 2023, que contiene copias certificadas de las piezas procesales recaídas en el **Expediente Judicial N° 00695-2022-0-0301-JR-LA-01**, sobre el pago de la asignación por cumplir 20 años de servicio oficial prestados al Estado (dos remuneraciones), en materia de **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** seguido por **PAULA LUISA HUAMANI JAVIER**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00695-2022-0-0301-JR-LA-01**, del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **PAULA LUISA HUAMANI JAVIER**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 06 sentencia judicial de fecha 30 de marzo del 2023, "**FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa que corre de quince al diecinueve, interpuesta por PAULA LUISA HUAMANI JAVIER (...); en consecuencia DECLARO: 1) La nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 725-2021-GR.APURIMAC/GG de fecha a treinta de diciembre del año dos mil veintiuno que corre de folios diez al doce, en todos sus extremos; y, ORDENO que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo (absolviendo el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1166-2021-DREA), reconociendo a favor de la demandante el pago de la asignación por cumplir veinte años de servicios oficiales prestados al Estado (dos remuneraciones), teniendo como base de cálculo su remuneración total o íntegra al mes que cumplió dicho tiempo de servicios, con deducción del monto percibido de ser el caso, más los intereses legales correspondientes (...); 2) Improcedente la demanda respecto de la Nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 1166-2021-DREA de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno (...)**";

Con, Resolución N° 08 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 10 de octubre de 2023, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, "**REQUIERASE A LA ENTIDAD DEMANDADA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE APURÍMAC (...), cumpla con lo dispuesto en la sentencia (...)**";

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139°, inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisabilidad de actos judiciales confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarada la nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N° 725-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 30 de diciembre de 2021;

Que, a fin de determinar si la petición del administrado está enmarcada en la norma, se trae a colación lo precisado en el tercer Considerando de la sentencia de primera instancia emitida en el **Expediente Judicial N° 00695-2022-0-0301-JR-LA-01**, que precisa: *"Que, el segundo párrafo del artículo 52 de la Ley del Profesorado - Ley N° 24029, establecía que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integrales al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones integrales, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones. Asimismo, el artículo 213° del Reglamento de la Ley del Profesorado - Decreto Supremo N° 019-910-ED, establecía que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integrales al cumplir veinte (20) años de servicios la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones integrales al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente. El incumplimiento de la presente disposición implica responsabilidad administrativa. Por último, el primer párrafo del artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la remuneración total permanente"*;

Que, en ese entender, se realiza el análisis del recurso de apelación presentado por **PAULA LUISA HUAMANI JAVIER**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 725-2021-GR.APURIMAC/GG, de fecha 30 de diciembre de 2021, el cual fue declarado infundado, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 24029 Ley del profesorado y su modificatoria mediante Ley N° 25212, concordante con el Art. 210 del DS. N° 019-90-ED, que establecen que el referente para el cálculo de estos conceptos es la remuneración íntegra o total, correspondiendo el 30% para la bonificación especial por preparación de clases y evaluación.

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 30 de marzo de 2023 y la Resolución N° 08 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 10 de octubre de 2023, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 009-2024-GRAP/08/DRAJ, de fecha 11 de enero del 2024, concluye que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2023, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR del 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 06 (Sentencia) de fecha 30 de marzo de 2023 y la Resolución N° 08 (Auto de Requerimiento de Cumplimiento de Sentencia) de fecha 10 de octubre de 2023, recaída en el **Expediente Judicial N° 00695-2022-0-0301-JR-LA-01**, la cual declara **FUNDADA en parte** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por **PAULA LUISA HUAMANI JAVIER**, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, el Gobierno Regional Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, en consecuencia se **DECLARA: 1) La nulidad total** de la Resolución Gerencial General Regional N° 725-2021-GR.APURÍMAC/GG de fecha 30 de diciembre de 2021; **2) Improcedente** la demanda respecto de la Nulidad Total de la **Resolución Directoral Regional N° 1166-2021-DREA** de fecha 28 de setiembre de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE**, el Recurso de Apelación interpuesta por **PAULA LUISA HUAMANI JAVIER**, en contra de la **Resolución Directoral Regional N° 1166-2021-DREA de fecha 28 de setiembre de 2021; RECONOCIENDO** el pago de la asignación por cumplir veinte años de servicios oficiales prestados al Estado (dos remuneraciones), teniendo como base de cálculo su remuneración total o íntegra al mes que cumplió dicho tiempo de servicios, con deducción del monto percibido de ser el caso, más los intereses legales correspondientes. Para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac, cumpla con realizar las acciones administrativas para este fin, **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584-Ley que regula el proceso contencioso administrativo D. S N° 011-2019-JUS.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Secretaría General **NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, a la parte interesada, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

CFAV/GG  
MQCH/DRAJ  
MFHN

